

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE TABASCO

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SRIA. DE ASUNTOS JURIDICOS Y SOCIALES

Registrado como Artículo de Segunda Clase, con Fecha 17 de Agosto de 1926.

Se publica los MIERCOLES y SABADOS.—Las Leyes y Decretos y demás disposiciones Superiores son obligatorias por el hecho de ser publicados en este Periódico.

Época. 5a.

Villahermosa, Tab., Junio 12 de 1976.

Núm. 3520

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO

Mandamiento Positivo del C. Gobernador Constitucional del Estado, en el expediente de Ampliación de ejidos al poblado "OTRA BANDA", Municipio de Huimanguillo, Tab.

V I S T O para resolver el expediente de Ampliación de ejidos para el poblado "Otra Banda", Municipio de Huimanguillo, Tabasco; y

RESULTANDO PRIMERO. — Por escrito de fecha 6 del mes de marzo de 1954 un grupo de campesinos de la Ranchería Otra Banda, del Municipio de Huimanguillo, Estado de Tabasco, se dirigieron al C. Gobernador Constitucional del Estado solicitando en ampliación de tierras para solventar sus necesidades agrícolas instaurándose el expediente número 561 con el nombre de "Otra Banda", el día 8 de abril de 1954.

RESULTANDO TERCERO. — Para solicitud fue publicada íntegramente en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, con el número 1209 de fecha 24 del mes de abril de 1954.

RESULTANDO TERCERO. — Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 17 de la Ley Federal de Reforma Agraria con Acta levantada con fecha 5 de septiembre de 1973, fueron electos los CC. Asunción Jiménez Cruz, Juan José Celaya Acosta y Simón González Álvarez, como Presidente, Secretario y Vocal respectivamente, expidiéndose el 10 de septiembre de 1973 nombramientos para cumplir con lo establecido en la Fracción 5a. del Artículo 9 de la mencionada Ley.

RESULTANDO CUARTO. — Con oficio número 1242 de fecha 7 de septiembre de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó censador para que efectuara el levantamiento del Censo General Agropecuario a que se refiere la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, el comisionado rindió su informe con fecha 21 de octubre de 1973, con el resultado siguiente: número total de habitantes 192, número de jefes de hogar 39, número de capacitados según junta 32, número de solteros mayores de 16 años 14, número de campesinos con parcelas 22, número de campesinos sin parcela 32, número de cabezas de ganado mayor 32, número de cabezas de ganado menor 34 y número de aves de corral 559.

RESULTANDO QUINTO. — En oficio número 08 de fecha 3 de enero de 1973, la Comisión Agraria Mixta comisionó personal técnico para que efectuara los trabajos de planificación que marcan las Fracciones II y III del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria, rindiendo el comisionado su informe con fecha 17 de mayo de 1974, manifestándose que dentro del radio de 7 kilómetros se encontró que las tierras solicitadas por el grupo peticionario son pequeñas propiedades totalmente cultivadas, pero al efectuarse el estudio del expediente se localizó un denuncia de información Ad-perpetuum de fecha 8 del mes de mayo del año de 1973, de terrenos Nacionales, con una superficie de: 148-00-00 Has., siendo este terreno de temporal dicho denuncia pertenece a la C. Carmen Domínguez de Escudero y que

(Sigue a la vuelta)

conforme al Artículo 204 de la Ley Federal de Reforma Agraria ese predio rústico si es de afectación las cuales serán utilizadas por el núcleo solicitante en forma colectiva.

CONSIDERANDO PRIMERO.— Que la solicitud de Ampliación de ejidos presentada por campesinos del poblado "Otra Banda", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, se ajustó y tramitó de acuerdo con lo establecido en el Artículo 272 de la Ley Federal de Reforma Agraria y demás relativos a esta Ley.

CONSIDERANDO SEGUNDO.— Que los trabajos censales se ejecutaron conforme a la Fracción I del Artículo 286 de la Ley Federal de Reforma Agraria y que existen 32 campesinos con derechos carentes de tierras para trabajar y estándose dentro de los requisitos comprendidos en los Artículos 195 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CONSIDERANDO TERCERO.— Que con los datos y constancias que obran en el expediente son suficientes para resolver acerca de la procedencia de la solicitud de Ampliación de ejidos que hacen los vecinos del poblado "Otra Banda", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, por lo que el suscrito Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco de conformidad con lo que establece el Artículo 27 Constitucional, 292 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

RESUELVE:

PRIMERO.— Es procedente la solicitud de Ampliación de ejidos presentada ante el Primer Mandatario del Estado por campesinos del Poblado "Otra Banda", del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

SEGUNDO.— Se Amplía al poblado "Otra Banda", del Municipio de Huimanguillo, de esta Entidad Federativa, con una superficie de 148-00-00 Has., tomados del denuncia de información ad-perpetum de la C. Carmen Domínguez de Escudero, clasificado como de temporal las que serán utilizadas por el núcleo petionario en forma colectiva.

TERCERO.— Se beneficiarán con la presente Ampliación a los campesinos que a continuación se mencionan: 1.— Juan José Salaya, 2.— Simón González Álvarez, 3.— Juan López Jiménez, 4.— José A. Sigero Pérez, 5.— Hilario Cruz López, 6.— Donaciano Sigero Cruz, 7.— Israel Jacinto Rodríguez, 8.— Manuel Jacinto Rodríguez, 9.— Felipe López Jiménez, 10.— Marciano Jiménez Cruz, 11.— Ausencio Méndez Jiménez, 12.— José Luis Sigero Pérez, 13.— Manuel Sigero Aguilar, 14.— Edilberto Méndez Jiménez, 15.— Enedina Sigero Méndez, 16.— Gregorio Méndez López, 17.— Fidel Sigero Cruz, 18.— Darío Cruz López, 19.— Guadalupe Sigero Cruz, 20.— Ruperto Sigero Cruz, 21.— Saturnino Villegas Córdova, 22.— Miguel Jiménez Cruz, 23.— Ernesto Hernández Rodríguez, 24.— Trinidad Álvarez Jiménez, 25.— Víctor Escudero Villegas, 26.— Jorge Jacinto Méndez, 27.— Juan Vázquez López, 28.— Candelario Sigero Pérez, 29.— Miguel A. Salaya González, 30.— Emiliano Escudero Villegas, 31.— Domingo Hernández de B., 32.— Dionicio Jacinto Méndez.

CUARTO.— Publíquese este Mandamiento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y remítase el expediente a la H. Comisión Agraria Mixta para el debido cumplimiento a lo previsto en el Artículo 298 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

D A D O en el Palacio del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco a los 31 treinta y un día del mes de julio del año de 1974 mil novecientos setenta y cuatro.

El Gobernador Constitucional del Estado.

Lic. Mario Trujillo García.

El Secretario de Asuntos Jurídicos y Sociales del Gobierno de Tabasco.

Lic. Aristides Prats Salazar.

Juzgado Mixto de Primera Instancia
Segundo Partido Judicial Frontera, Tab.

EDICTO

C. Hilda Valencia Hipólito.
Ranch. Rivera Alta 2/a. Sección,
"Sal Sipuedes" Centla.

En el expediente civil número 33/976 relativo al Juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario promovido por el señor Enrique León García, se dictó un acuerdo que en lo conducente dice:

AUTO. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Segundo Partido Judicial del Estado, Frontera, Tabasco, marzo doce de mil novecientos setenta y seis.— 1/o.— Vistos, a sus autos el escrito de cuenta se acuerda. 2/o.— Como lo pide el actor y apareciendo del cómputo de la Secretaría que antecede que ya precluyó el término para contestar la demanda y como no lo hizo el reo tiénesele por acusada la rebeldía, y presuncionalmente confesa de los hechos constitutivos de la demanda; en consecuencia no se volverá a practicar diligencia alguna en su busca y todas las resoluciones que en lo sucesivo recaiga en el pleito y cuantas notificaciones deban hacerse le surtirán efectos por los estrados del Juzgado con apoyo en los artículos 265, 616, 617 y afines del Código de Procedimientos Civiles. 3/o.— Se abre el juicio a pruebas, al efecto dígame a las partes que el período para ofrecerlas es de diez días fatales que computará la Secretaría con apoyo en los numerales 121, 618 del Código procesal de la materia, notifíquese a la demandada por Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el Periódico Oficial, en el semanario "Renovación" que circula en ésta ciudad y en otros de mayor circulación en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, en la inteligencia que al demandado el término de diez días, le correrá al siguiente del que se haga la última publicación. Notifíquese y cúmplase.

Lo que transcribo para los efectos de su publicación en el periódico Oficial de mayor circulación en el Estado de Tabasco.

Frontera, Tab., marzo 29 de 1976.

El Secretario del Juzgado.
C. José de la Cruz Baeza Carrera.

Avisos Públicos

A QUIENES PUEDA CORRESPONDER.

En el expediente civil número 24/976 relativo al Juicio de Jurisdicción Voluntaria, de Información Ad-Perpetuam de Dominio, promovido por el señor Marcial Félix Avalos, se dictó un acuerdo con fecha veintiocho de enero del presente año, que a la letra dice:

1/o.— Vistos; por presentado el señor Marcial Félix Avalos, con su escrito y dos anexos, recibido el día catorce de enero corriente, señalando el predio número cuatrocientos once de la calle Fco. I. Madero de ésta ciudad para oír citas y notificaciones autorizando para recibirlas y oírlas en su nombre al licenciado Miguel Pérez Avalos; promoviendo en la Vía de Jurisdicción voluntaria, Información Adperpetuam de Dominio, respecto a un predio rústico denominado "Chicozapote", ubicado en la Ranchería Simón Sarlat, Centla, localizado entre las medidas y linderos siguientes: Al Norte; mide treinta metros con el Sr. Nicolás Arias mendoza; al Sur; treinta y seis metros con calle Juárez; al Este; cuarenta y ocho Mts. con el Sr. Andrés Morales Jiménez y al Oeste; cuarenta y ocho Mts. con Anovi, se dice, con Avenida de Venustiano Carranza con fundamento en los artículos 870, 872, 904 y afines del Código de Procedimientos Civiles, se dá entrada a la promoción en la Vía y Forma propuesta, fórmese Exp., regístrese en el Libro de Gobierno el número que le corresponda, dése aviso de inicio a la H. Superioridad e intervención al C. Agente del Ministerio Público Adscrito, como ordena el primer precepto invocado, expídase los avisos correspondientes y fíjense en los sitios públicos de costumbres y publíquese en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en la capital y en el semanario "Renovación", editado en ésta ciudad, por tres veces consecutivas. Hecho lo anterior se proveerá respecto a la testimonial ofrecida. Notifíquese y cúmplase.

Lo que transcribo para su publicación en los diarios de mayor circulación en el Estado y en ésta ciudad y Puerto de Frontera.

El Secretario del Juzgado.
José de la Cruz Baeza Carrera.

Edicto

Sr. Carmen Gil Alamilla.
Donde se encuentre.

En el expediente civil número 45/973 relativo al juicio ordinario de prescripción positiva promovido por usted en contra del señor Sebastián Graniel Alamilla, con fecha 7 de mayo de 1976, se dictó un auto que dice:

“Auto. Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Segundo Partido Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco, mayo siete de mil novecientos setenta y seis.— Vistos; los diversos escritos presentados por las partes y se acuerda a sus autos para todos sus efectos legales, el exhorto que devuelve debidamente diligenciado el C. Juez de igual categoría de Comalcalco, Tabasco. De conformidad con el cómputo que antecede de la Secretaría, se tiene al actor contestando fuera de término la reconvenición planteada por la parte demandada, la cual se agrega a sus autos sin ningún efecto. Como lo solicita la parte demandada, se declara la rebeldía en que ha incurrido el demandado Carmen Gil Alamilla al no contestar en tiempo la contrademanda. De conformidad con el artículo 284 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se abre el período de ofrecimiento de pruebas por diez días fatales, compute la Secretaría el término. De conformidad con el artículo 616 del Cuerpo de Leyes citado, no se volverá a practicar diligencia alguna en busca del demandado y todas las resoluciones que de aquí en adelante recaigan y cuantas citaciones deban hacerse, le surtirán sus efectos por los Estrados del Juzgado fijándose en ellos además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate. Como lo dispone el Artículo 618 del precepto ya citado, además de notificarse el presente auto en la forma prevenida por el Artículo 616 publíquense por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Notifíquese y cúmplase.— Lo proveyó, mandó y firma el licenciado Eduardo A. Méndez Gómez, Juez Mixto de Primera Instancia ante el Secretario que certifica

H. Ayuntamiento Consttl. del Centro,
Villahermosa, Tab., México.

Edicto

Nínive Chacón de Ramos, mayor de edad, con domicilio en la calle Santos Degollado s/n en la Villa de Pueblo Nuevo de las Raíces, de este Mpio, se ha presentado a este Ayuntamiento denunciando un lote de terreno Municipal ubicado en Pueblo Nuevo de las Raíces, constante de una superficie de 462.50 metros cuadrados con las medidas y colindancias siguientes:

Al Norte 17.00 metros con la calle Santos Degollado, al Sur 20.00 metros con la calle Miguel Hidalgo y Santos Degollado, al Este 22.00 metros con la calle Barriozabal, al Oeste 28.00 metros con Encarnación García, a cuyo efecto acompaña el plano respectivo.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para que el que se considere con derecho a deducirlo se presente en el término de 8 días en que se publicará por tres veces en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, Tableros Municipales y parajes públicos de acuerdo con lo estatuido en el artículo XX de Terrenos del Fondo Legal.

Villahermosa, Tab., Febrero 4 de 1976.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Presidente Municipal del Centro.

Ramón Magaña Romero.

El Secretario.

Lic. Narciso Oropeza Andrade.

3 — 1

Como está ordenado se expide el presente edicto para su publicación por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado. Paraíso, Tabasco, a diez de mayo de mil novecientos setenta y seis.

El Secretario del Juzgado.

Lic. Abraham Avalos Ricárdez.

Juzgado Mixto de Primera Inst. del Octavo

Partido Judicial del Estado. Teapa, Tab.

EDICTO

C. Emiliano Gómez Farías y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Noveno Partido Judicial del Estado. Macuspana, Tabasco.

En el expediente civil número 33/975, relativo al Juicio Ordinario de Prescripción Positiva promovido por Gerardo López Cabrera, en contra de Emiliano Gómez Farías y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Noveno Partido Judicial del Estado, Macuspana, Tabasco, en contra de usted se dictó un proveído que copiado textualmente dice:

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial del Estado. Teapa, Tabasco, junio tres de mil novecientos setenta y seis:

VISTOS:— La razón con que dá cuenta la Secretaría y libelo de la parte actora, se acuerda: Con fundamento en el artículo 265 y 267 del Código de Procedimientos Civiles, por ser procedente a derecho, tal y como lo solicita el actor Gerardo López Cabrera, se declara la rebeldía en que han incurrido los demandados Emiliano Gómez Farías y Encargado del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Noveno Partido Judicial del Estado, con sede en Macuspana, Tabasco, a los que se declaran rebeldes y, por ende, presuncionalmente confesos de los hechos de la demanda que fueron dejados de contestar, por lo cual, no se volverá a practicar diligencia alguna en busca de los mismos y todas las resoluciones que de allí en adelante les recaigan en el pleito y cuantas diligencias y citaciones deban hacerse les surtirán efectos por los estrados del Juzgado, aún las de carácter personal, fijándose en ellos, además de la lista de acuerdos, cédula conteniendo copia de la resolución de que se trate; con apoyo en el numeral 284 de la Ley Adje-

tiva citada, se abre el período de ofrecimiento de pruebas, por diez días fatales e improrrogables, y los que comenzarán a correr al día siguiente al que se notifique a las partes el acuerdo que recaiga al escrito de presentación de los periódicos oficiales en que se publique este proveído, por dos veces consecutivas en dicho órgano, como lo estatuye el precepto 618 del cuerpo de leyes invocado; en virtud de que el actor, no obstante de haber sido requerido para que designara persona y domicilio en esta ciudad para oír citas y notificaciones, omitió dar cumplimiento a la parte conducente del proveído de enero dos del año en curso, háganseles las ulteriores notificaciones en términos del numeral 122 y 124 de la Ley procesal de la materia y, a los demandados en los extremos del 616 de la Ley invocada.— Notifíquese y cúmplase.

ASI lo proveyó y firma el ciudadano licenciado José Ricardo López Aguilar, Juez Mixto de Primera Instancia del Octavo Partido Judicial por ante el Secretario licenciado Alfonso Castillo Bocanegra, que certifica.— Dos firmas ilegibles....”.

Lo que transcribo para su publicación en el Periódico Oficial del Estado por dos veces consecutivas, a que se edita en la capital de esta entidad federativa.

Teapa, Tab., 3 de junio de 1976.

El Secretario del Juzgado Mixto de Primera Instancia.

Lic. Alfonso Castillo Bocanegra.

Juzgado Mixto de 1ra. Instancia del 7o.
Partido Jud. del Edo. Huimanguillo, Tab.

EDICTO

C. Edith Aguilar Sigeró.
Donde se encuentre.

En vía de notificación comunico a usted, que en el expediente civil número 73/975, relativo al Juicio de Divorcio Necesario promovido por el C. Leovigildo Ramos Ramos y en su contra, con fecha doce del presente mes se dictó una sentencia que en sus puntos resolutive dice:

“PRIMERO.— Es procedente y fundada la acción de divorcio intentada por el C. Leovigildo Ramos Ramos en contra de la C. Edith Aguilar Sigeró.— SEGUNDO.— Se disuelve el vínculo que en legítimo matrimonio unía a los CC. Leovigildo Ramos Ramos y Edith Aguilar Sigeró y a que se refiere el acta número 183 del veintiseis de Julio de mil novecientos setenta y nueve, celebrado ante el Oficial del Registro del Estado Civil de las Personas de esta Municipalidad. TERCERO.— Se declara que el hijo habido durante el matrimonio quedará bajo el cuidado y patria potestad de su señor padre Leovigildo Ramos Ramos por ser cónyuge inocente, perdiendo la culpable la patria potestad de su menor hijo.— CUARTO.— En virtud de no existir dato alguno que haga presumir la existencia de bienes producto de la sociedad conyugal, nada hay que resolver al respecto.— QUINTO.— Tomando en consideración la disolución del vínculo matrimonial, los cónyuges recobran su capacidad para contraer nuevo matrimonio, pero la demandada no podrá volver a casarse si no después de dos años contados a partir de la fecha en que cause ejecutoria la presente sentencia. SEXTO.— Para dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 618 de la Ley Procesal Civil en vigor, publíquese por dos veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado los puntos resolutive de esta sentencia.— SEPTIMO.— Ejecutoriada que sea esta resolución dése cumplimiento a lo establecido por el artículo 291 del Código Civil vigente en el Estado.— Notifíquese y cúmplase.— Así definitivamente juzgando, lo resolvió, mandó y firma el C. licenciado Mercedes Arístides García Ruiz, Juez Mixto de Primera Ins-

Aviso de Clausura

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Presente.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado me permito comunicarle, que con fecha, 31 de agosto próximo pasado, he dejado totalmente clausurado mi giro de Panadería, que tenía ubicado en la calle Morelos No. 305, de esta ciudad, y que giraba bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: CAHE-190708 determinante 001, y cuenta del Estado No. PA-447-4.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 15 de septiembre de 1975.
Atentamente.

Eugenio Carrasco Hernández.

—P. O.—

C. RECEPTOR DE RENTAS.
Paraíso, Tab.

En cumplimiento a lo dispuesto por la Ley de Ingresos del Estado me permito comunicarle, que con fecha 31 de agosto próximo pasado, he dejado totalmente clausurado mi giro de Venta de Pescado Frescos, que tenía ubicado en el Mercado Público de esta ciudad. puesto No. 27, y que gira bajo mi nombre con el Registro Federal de causantes: PEPO-341004 determinante 002, y cuenta del Estado PA-... 870-7.

Lo anterior lo comunico a Ud. para los fines legales que convengan.

Paraíso, Tab., 15 de septiembre de 1975.
Atentamente.
Oscar Pérez Pérez.

.....
tancia por ante la Secretaria Judicial “B” Dora María Jiménez de Ortiz que autoriza y da fé.—Firmado.— M. García.— Dora Ma. Jiménez de O.

Lo que transcribo a usted para su conocimiento y fines legales procedentes.

Huimanguillo, Tab., abril 14 de 1976.

La Secretaria Judicial “B”.
C. Dora María Jiménez de Ortiz.